



Rad. 00027 -2020 -00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de Responsabilidad Civil adelantado por los señores Ligia Esther Solano Sandoval, Luis Miguel Ramírez Rodríguez, Yulianis carolina Ramírez Rambao, Neymar David Ramírez Di Filippo en contra de los señores Juan Carlos Mejía Galvis, Giovanni Guerrero Bonadiez, Sociedad de Transportadores del Atlántico S. A. – SOBUSA S. A., Jesús Elías Beleño Rey y GM Arenas y Triturados S. A. S., informándole que se ha vencido el término del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente se pudo constatar que por auto del 24 de marzo de 2021, se requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes efectuara la notificación del auto admisorio a los demandados Jesús Elías Beleño Rey y a la sociedad GM Arenas y Triturados S.A.S. y una expirado el término concedido no ha cumplido totalmente con dicha carga procesal.

En el caso concreto, la notificación del auto admisorio de la demanda es carga que se impone a quien la promueve, la cual se torna necesaria para continuar el proceso y siendo que el plazo que le fue otorgado se encuentra expirado y no se intentó siquiera la notificación del demandado Jesús Elías Beleño Rey, corresponde al juzgado aplicar la consecuencia prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. y en consecuencia decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. En consecuencia, de lo anterior, condenase en costas a los demandantes en suma, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales en favor de quienes han comparecido en el extremo demandado.
3. Reconózcase y téngase al doctor Jorge Luis Barranco Utria como apoderado judicial de la demandada GM Arenas y Triturados S.A.S. en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.
4. Previo el pago del arancel judicial, desglósense los documentos que requiera el demandante, dejando constancia de la causa que dio lugar a la terminación del proceso y su fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d320f7afb07bf98a5f7bec35ed2e88a1e5f7ea8084536bddd24a3800db400361

Documento generado en 16/06/2021 04:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>